

RESOLUCIÓN (Expte. A 165/96, Prórroga Morosos Empresarios Automoción)

Pleno

Excmos. Sr.:

Solana González, Presidente

Huerta Trolèz, Vicepresidente

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

Comenge Puig, Vocal

Martínez Arévalo, Vocal

Muriel Alonso, Vocal

del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 15 de abril de 2002

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba indicada y siendo Ponente el Sr. Huerta Trolèz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 165/96, Morosos Empresarios Automoción, iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un Fichero de Morosidad, formulada por la Asociación de Empresarios de Automoción de Guipúzcoa (AEGA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 27 de febrero de 1996, el Tribunal de Defensa de la Competencia concedió una autorización, por un plazo de cinco años, a la Asociación de Empresarios de Automoción de Guipúzcoa (AEGA) para la constitución de un sistema de control de la morosidad, mediante un registro.
2. El 21 de febrero de 2001, próximo a expirar el plazo de la autorización concedida, tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia un escrito de la Asociación de Empresarios de Automoción de Guipúzcoa (AEGA), en el que se solicitó la prórroga de aquella.
3. El 19 de febrero de 2001 el Servicio remitió informe a este Tribunal sobre la vigilancia realizada para el cumplimiento de la Resolución de 27 de febrero de 1996, ya citada, en el que se indicaba su criterio favorable a dicha renovación, siempre y cuando se corrigieran las deficiencias observadas, proponiendo al respecto :

- a) que se delimiten en el Reglamento de funcionamiento los principios de voluntariedad de acceso al registro y de reciprocidad en el intercambio de información,
 - b) que se garantice el respeto por parte de los adheridos al registro de los criterios objetivos establecidos en el Reglamento para la inscripción de datos,
 - c) que se delimiten los datos susceptibles de ser comunicados por la Asociación, entre los que no deben encontrarse los identificativos del acreedor cedente.
4. El Tribunal, mediante Providencia de 5 de noviembre de 2001, convocó a la Asociación solicitante y al Servicio para la práctica de una audiencia preliminar con el fin de poner en conocimiento de aquélla las objeciones del Servicio y tratar de reducir las discrepancias entre ambas partes. La audiencia se celebró el día 21 de noviembre siguiente y en ella se comprometió AEGA a remitir al Tribunal un nuevo Reglamento en el que se incorporarían las modificaciones propuestas por el Servicio.
 5. Recibido el nuevo Reglamento, el Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 10 de abril de 2002.
 6. Se considera interesada a la Asociación de Empresarios de Automoción de Guipúzcoa (AEGA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de prórroga de la autorización singular concedida por este Tribunal, mediante Resolución de 27 de febrero de 1996, a la Asociación de Empresarios de Automoción de Guipúzcoa (AEGA) para la constitución y gestión de un registro de morosos.
2. El artículo 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que las motivaron.
3. En el supuesto examinado, la Asociación solicitante ha tenido en cuenta las objeciones planteadas por el Servicio y las que le han sido propuestas por este Tribunal frente a su solicitud de prórroga de la autorización inicialmente concedida y ha presentado las correspondientes modificaciones en las normas de funcionamiento del registro. Concretamente, del escrito remitido por dicha Asociación el 8 de febrero de 2002, que obra unido a este

expediente, resulta que se ha modificado el Reglamento de régimen interno del registro de morosidad mantenido por AEGA, ampliando el plazo notificación de la morosidad de 15 a 90 días (art. 3º), estableciendo el requisito de reciprocidad en el intercambio de información (arts. 6º y 7º), introduciendo la prohibición de comunicar los datos del acreedor cedente (art. 8º) y estableciendo la obligación de comunicar al registro cuantas modificaciones afecten a las deudas notificadas (art. 10).

4. El Tribunal, una vez examinada la solicitud con sus documentos anejos, coincide con el Servicio en estimar que concurren las circunstancias necesarias para conceder la renovación de la autorización singular concedida por Resolución de 27 de febrero de 1996, por lo que procede su concesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Renovar por cinco años, con las modificaciones incluidas en las Normas de Funcionamiento por la propia Asociación solicitante, a las que se hace referencia en el Fundamento Jurídico 3 de esta Resolución, a partir de la expiración de su plazo, la autorización singular concedida por Resolución de 27 de febrero de 1996 a la Asociación de Empresarios de Automoción de Guipúzcoa (AEGA), quedando esta autorización sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Segundo: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y funcionamiento del registro autorizado y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia, remitiendo, a estos efectos, copia compulsada del escrito de 8 de febrero de 2002.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.